Puente Alto, veintiséis de Noviembre del dos mil catorce.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que a fojas 21 **SONIA ISABEL CASTAÑEDA NAVARRO**, profesora, domiciliada en Manuel Rengifo 3647, Los Prados I, Puente Alto, c. de i. 6.694.497-2, formuló una denuncia, la que ratificó a fojas 23, en contra de "**HIPER MERCADO LÍDER**", que resulta ser, según consta del documento agregado a fojas 25, 26 y 27, la sociedad **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, representada por Rodrigo Cruz Matta, factor de comercio, y por Luis España Gómez, ingeniero civil industrial, todos con domicilio en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva 8301, Quilicura, fundada en que el 7 de Julio del 2014, habiendo estacionado la camioneta patente WJ-3424 en los estacionamientos del Supermercado Líder ubicado en Los Toros 05441, Puente Alto, para efectuar compras en el supermercado, al regresar a recogerla, comprobó que le habían roto el vidrio de la ventana trasera izquierda roto. Que denunció el hecho a Carabineros y al SERNAC, ante quien la denunciada no quiso llegar a acuerdo;

2º) Que a fojas 28 y 29 rola una presentación de la apoderada judicial de la sociedad denunciada, a través de la cual señala que no le constan los hechos en que se funda la denuncia y que, de haber ocurrido, niega tener algún grado de responsabilidad o haber cometido alguna infracción, pues no existe la obligación de seguridad que alega su contraparte;

3º) Que la denunciante, correspondiéndole, no acreditó los hechos, dejándose constancia que el comparendo de contestación y prueba se llevó a cabo en su rebeldía, como tampoco probó la existencia de los supuestos daños en su vehículo ni que ellos se hubiesen ocasionado en un lugar determinado;

4º) Que, conforme a lo anterior, no resulta procedente acoger la denuncia;

Y teniendo presente, además, los principios generales de la prueba y lo que disponen los artículos 1.698 del Código Civil, 14 y 17 de la Ley 18.287 y 50 y siguientes de la Ley 19.496, se declara:

Que no ha lugar a la denuncia de fojas 21.

Anótese.

Notifíquese por carta certificada y ARCHÍVESE.

Ejecutoriado que sea este fallo, remítase copia autorizada de él al SERNAC.

Rol 510.244-8.

Dictada por don José Miguel Verdugo Gajardo, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Puente Alto.

CERTIFICO: Que esta sentencia definitiva es
fiel de su original que he tenido a la vista
encuentra ejecutoriada.
Puente Alto, 15-12-14

EL SECRETARIO